

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 205

TEGUCIGALPA: 8 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.046

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Concédese un plantel y el uso de unas aguas, comisionándose el Ingeniero que debe practicar la medida de dicho plantel.—Se concede un plantel y el uso de unas aguas, comisionándose el Ingeniero que debe practicar la medida de dicho plantel.—Se concede una licencia.—Se nombra á don Jacinto Romero Director de Caminos del departamento de Intibucá.—Autorízase la erogación de cincuenta pesos sesenta y cinco centavos.—Se concede una licencia y se encarga interinamente un empleo.—Autorízase la erogación de cuatro pesos.—Se autoriza la erogación de sesenta y seis pesos.—Se admite una renuncia.—Se autoriza la erogación de veinte y cuatro pesos.—Autorízase la erogación de siete pesos sesenta centavos.—Se autoriza la erogación de sesenta pesos.

ESTADÍSTICA FISCAL—Estado demostrativo de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de abril de 1900.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédese un plantel y el uso de unas aguas, comisionándose el Ingeniero que debe practicar la medida de dicho plantel.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1901.

Vista la solicitud presentada el 30 de julio del año próximo pasado por el señor Andley Blair Evelyn Gosling, como representante de la compañía denominada "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," en la cual pide que para el beneficio de las minas de dicha compañía se conceda á ésta un plantel de nueve hectáreas en el punto llamado "Llano Grande," en jurisdicción del pueblo de Aramecina, departamento de Valle, el que tendrá por límites: al norte y oeste, el río Apazapo ó de Aramecina; al sur, las minas Pochote y Santa Lucia, pertenecientes á la expresada sociedad; y al oriente, la quebrada de La Trinidad y cerro El Cauzel; solicitando, asimismo, que se le conceda el uso de las aguas del río Aramecina y quebrada de La Trinidad. Visto el informe del Gobernador Político del departamento de Valle, del cual aparece que el plantel denunciado se encuentra en terrenos ejidales. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que publicada y tramitada la solicitud de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta hoy oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la Compañía "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el plantel que solicita; lo mismo que las aguas del río Aramecina y quebrada de La Trinidad que sean necesarias para la explotación de sus minas.

2.º—Comisionar al Ingeniero Roberto Cleaves para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á los términos del presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura del referido plantel, dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la medida dentro del término señalado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se concede un plantel y el uso de unas aguas, comisionándose el Ingeniero que debe practicar la medida de dicho plantel.

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1901

Vista la solicitud presentada el 30 de julio del año próximo pasado por el señor Andley Blair Evelyn Gosling, como representante de la compañía denominada "The Aramecina Gold and Silver Mining Co. Ltd.," pidiendo que para el beneficio de las minas de dicha compañía se conceda á ésta un plantel de ocho hectáreas, sito en la confluencia de la "Quebrada Honda" con el río Apazapo, en jurisdicción de los pueblos de Aramecina y Curarén, y comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, la Quebrada Honda y cerro de El Quebrachal; al sur, la loma de El Tempisque y río de Apazapo de por medio; al oriente, la loma de El Limón; y al poniente, el camino que conduce á la mina El Porvenir y trabajo de Jenaro Maldonado.

Solicita igualmente, para los trabajos de explotación y beneficio de las minas de la sociedad, el uso de las aguas de Quebrada Honda y río Apazapo.

Visto el informe de los Gobernadores Políticos de este departamento y del de Valle, del cual aparece que el plantel denunciado se

encuentra en terrenos ejidales de Aramecina y Curarén.

Oído el Fiscal General de Hacienda, cuyo dictamen es favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que publicada y tramitada la solicitud de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta esta fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la compañía "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," en cuanto ha lugar y sin perjuicio de tercero, el plantel de que se ha hecho mérito; lo mismo que el uso de las aguas de la Quebrada Honda y río Apazapo que sean necesarias para la explotación y beneficio de sus minas.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Roberto Cleaves para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á los términos del presente acuerdo y á las disposiciones del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura del referido plantel, dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la medida dentro del término señalado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1901.

Solicitando licencia con goce de sueldo para separarse de su empleo por quince días el cartero de la Administración Central de Correos, don Pedro A. Centeno; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Pedro A. Centeno quince días de licencia con goce de sueldo, que empezarán á contarse desde la fecha que señale la Dirección General de Correos; nombrando para que le sustituya por igual tiempo á don Alfonso Fortín; y

2.º—Que el sueldo que con motivo de la anterior licencia corresponda al señor Centeno se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se nombra á don Jacinto Romero Director de Caminos del departamento de Intibucá.

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1901.

En atención á las aptitudes de don Jacinto Romero, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Nombrarlo Director de Caminos del departamento de Intibucá, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, debiendo tomar posesión de su empleo desde esta fecha; y
- 2.º—Que los sueldos sean pagados por la Tesorería de Caminos de Intibucá, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cincuenta pesos sesenta y cinco centavos.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos sesenta y cinco centavos, valor del flete de diez bultos conteniendo herramienta de zapatería, con peso de ochenta y una arrobas y cinco libras, que fueron conducidos de San Lorenzo á esta capital, á razón de sesenta y dos y medio centavos arroba y que el Gobierno comprará á don Juan Steingass para el taller de zapatería que se establecerá en la Escuela de Artes; y
- 2.º—Que dicha suma sea pagada á los fletos José León Vásquez y Jacinto Rubio por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se concede una licencia y se encarga interinamente un empleo.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1901.

Solicitando el Administrador de Correos de Trujillo, don Juan Lucas Landa, tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, para separarse del empleo que ejerce; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder á don Juan Lucas Landa tres meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo; debiendo quedar encargada la oficina, por igual tiempo y bajo la responsabilidad personal del señor Landa, á don José Amado Tejeda; y
- 2.º—Que el sueldo se impute á Fomento, capítulo VII, partida 3.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cuatro pesos.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de cuatro pesos, que se invertirán en comprar, para uso de este Ministerio, un ejemplar de la obra titulada "Manual del Abogado y del Ingeniero de Minas," por don Máximo Sánchez de Ocaña; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de sesenta y seis pesos.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de sesenta y seis pesos, que se invertirán en comprar, para la Administración Central de Correos, los objetos siguientes:

Media docena de sillas.....	\$ 30.00
Tres mesas, á \$ 10 cada una.....	30.00
Cambio de chapa de la puerta de la Oficina de Certificados ...	6.00
Suma.....	\$ 66.00
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa, 13 de marzo de 1901.

Vista la renuncia que del empleo de Jefe del taller de herrería de la Escuela de Artes y Oficios ha interpuesto don Santos Sierra; y Considerando: que son justos los motivos en que se funda, pues para ello invoca que tiene que ausentarse de la República, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitir al señor Sierra la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
- 2.º—Para el efecto de la liquidación de cuentas se reputará que el señor Sierra cesa en su empleo el día de hoy.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinte y cuatro pesos.
Tegucigalpa, 14 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de veinte y cuatro pesos, valor del flete de tres cargas de materiales telegráficos que fueron conducidas de esta capital á la ciudad de Choluteca; y
- 2.º—Que la expresada suma sea pagada al Gobernador Político del departamento de Choluteca por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de siete pesos sesenta centavos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de siete pesos sesenta centavos á que ascienden los honorarios que devengó el Juez de Letras de lo Civil del departamento de La Paz por el registro de las escrituras de compraventa de dos casas que los señores Juan C. Urquía y doña Dorotea Torres otorgaron á favor del Gobierno; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de sesenta pesos.

Tegucigalpa, 15 de marzo de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, que se invertirán en la reparación de los tapias sur y oriente del edificio que ocupa la Escuela de Medicina; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas al Inspector de Obras Públicas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Francisco Altschul.

AVISOS

DOMINGO PORTILLO,

Juez de Paz propietario de Mercedes de Copán, departamento del mismo nombre, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Santiago Pintos Aguilar y Ceferino Hernández, de filiación desconocida, vecino el primero del pueblo de Ocotepeque, en este departamento, y el segundo de Citalá, República de El Salvador, por el delito de usurpación, cometido, en todo el mes de febrero del corriente año, en una propiedad ajena; y habiéndose decretado auto de prisión provisional á los mencionados, y no encontrándose en el lugar de esta jurisdicción, que han cometido el delito, ni el primero en su domicilio para hacerles la notificación correspondiente, á Uds. exhorto á fin de que, si fuesen habidos en su jurisdicción, los capturen y remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles del Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa, pues ya se remitió á aquel Tribunal la causa respectiva. También cito y emplazo á dichos reos ausentes para que dentro de quince días improrrogables, se presenten á aquel mismo Juzgado para evitar demoras en el procedimiento criminal que contra ellos se sigue; con apercibimiento, si no lo cumplen, de declararse rebeldes, en cuyo caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley. Artículos 2.078, 2.079, núm. 1.º, 2.080, 2.081, 2.082 y 2.083, Código de Procedimientos.

Mercedes de Copán: 12 de marzo de 1901.

Domingo Portillo.—A. Carbajal, Secretario. 8

ISABEL MARADIAGA,

Juez de Paz del pueblo de Santa Ana, en el departamento de Choluteca, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que con esta misma fecha se ha decretado el auto que dice: "Juzgado de Paz de Santa Ana: 9 de marzo de 1901. Visto y resulta: que la precedente instrucción sumaria se siguió de oficio: que los peritos examinadores de la lesión ejecutada en la persona de don Presentación Escoto, Síndico municipal, la declararon grave: que por las declaraciones de los testigos examinados, Raimundo y Cosme Vallecillo, se ha justificado plenamente que el autor de dicha lesión, constituida en delito, es Ricardo Estrada, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario; y que opinando en la comprobación los representantes del Ministerio Público, este Juzgado, á nombre de la República, de conformidad con las pruebas adquiridas y en aplicación de los artículos 1.757 y 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, Código de Procedimientos, decreta auto de prisión provisional al indiciado Ricardo Estrada; y mediante no haber sido habido en esta jurisdicción para la captura y detención, sin saberse su paradero, expídanse requisitorias á los Jueces de instrucción de la República, para que, al ser encontrado en su comprensión el presunto reo Ricardo Estrada, lo capturen y lo remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado; mándese publicar en el periódico "La Gaceta" oficial, para mejor expedir el caso, y fíjese aviso en la tabla de este Juzgado. Filiación del reo: bajo, regular grueso, color negro, sin barba, pelo liso, tipo indígena, ojos negros, nariz regular, constante para atrás, de veintinueve años de edad, soltero, jor-

nalero, viste pantalón y camisa, descalzo, no sabe leer ni escribir.—Notifíquese.—Isabel Maradiaga.—Juan de J. Pineda, Secretario."

Santa Ana: 9 de marzo de 1901.

Isabel Maradiaga.—Juan de J. Pineda, Secretario. 8

LEONOR MUÑOZ,

Juez de Paz de lo criminal de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se procesa criminalmente á Félix Montoya por imputársele el delito de hurto de un buey, originario de la ciudad de Choluteca, de la edad de veinticinco años, de estatura regular, delgado, color trigueño, de habla halagüeña, lampiño, ojos negros y alegres, pelo negro y crespo suelto, sin señales ningunas, soltero, descalzo, viste comunmente de camisa y pantalón; y que después de haber sido declarado procesado y decretádole auto de prisión provisional, fue habido de estas cárceles el día domingo diez de los corrientes; y que, á pesar de las requisitorias expedidas á las autoridades de los pueblos donde se creía encontrarse, y no poder ser habido é ignorándose su paradero, á Uds. suplico y exhorto, en nombre de la República, que si apareciese en sus jurisdicciones, lo manden capturar y remitirlo, con toda seguridad, á este Juzgado; previéndole que si en el término de veinte días de notificado no se presentase ante el Juzgado de Letras, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, fijándose esta requisitoria en el lugar respectivo, mandándose copia íntegra al Redactor de "La Gaceta" oficial para su publicación. Artículo 1.765 del Código de Procedimientos. La que se autoriza con testigos.

Concepción de María: 16 de febrero de 1901.

Leonor Muñoz.—Perfecto Varela.—Jesús Funes. 8

JUAN JOSE CONTRERAS,

Juez de Paz propietario de esta población, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Esteban López, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, hondureño y de este vecindario, de cuerpo regular, pelo negro, sin señal visible, ojos negros, viste de algodón, por el delito de lesiones menos graves, ejecutadas en Clemente Rojas; y como hasta la fecha no ha sido habido para notificarle el auto de cárcel que contra él ha recaído en este Juzgado el 26 del corriente mes y año, exhorto á Uds. á nombre de la ley para que, al aparecer en su jurisdicción, ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo, á la orden de este Juzgado; ofreciéndoles mi reciprocidad en circunstancias iguales.

Librado en Cucuyagua, á las 12 m. del mes de abril de 1901.

8—1

Juan J. Contreras.

ALONSO REYES,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Andrés, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se sigue sumario contra Proscopio, Angela, Hilario y Juan Guevara,

por el delito de hurto de una novilla de la señora doña Juana del mismo apellido; y en consecuencia se les ha decretado auto de procesamiento y de prisión provisional; mas, como no han sido habidos para notificarles los referidos autos, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que si los expresados reos aparecen en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan ordenar su captura, y habidos que sean, remitirlos con toda seguridad á la orden de este Juzgado y á las cárceles de este pueblo; los presuntos reos son vecinos de Gualcince, en este departamento, en cuya jurisdicción se presume que pueden encontrarse. Filiación: el primero, como de sesenta años de edad, casado, sin oficio por ser ciego, algo trigueño, barbado; la segunda, de diez y ocho años de edad, soltera, blanca, ojos zarcos, de oficios domésticos; el tercero, de diez y seis años, soltero, jornalero; y el cuarto y último, de doce años de edad, por lo cual no es casado ni ejerce oficio alguno. Extendida en San Andrés, el 24 de marzo de 1901.

Alonso Reyes.—Francisco Lara, Srio. 24

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registro de Minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "San José," se registran el escrito y auto que dicen:—Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil del departamento.—El suscrito, mayor de edad, casado, minero y vecino de Santa Lucía, por sí y á nombre de la señora Trinidad L. de Alduvin, mayor de edad, casada y de los señores Angel Armijo, Lorenzo Rico, mayores, casado el primero y soltero el segundo, vecinos los tres del Valle de Angeles, viene á manifestarnos: que es descubridor en cerro virgen de una veta situada en jurisdicción de Guaimaca, cuya mina produce plata, según la muestra que acompaño, y damos el nombre de "San José," situada en el cerro de "Los Micos" y limitada: al norte, con la montaña de "Palo Blanco;" al sur, con casa de Crisanto Mejía; al oriente, con "Rincón de los Jobos;" y al occidente, con la cúspide de la cuesta de Orica.—Que por estar situada esta mina en cerro virgen, pide al señor Juez que, admitida esta denuncia que de ella hace, se le concedan las pertenencias de ley, á las cuales les da el nombre de "San José."—Tegucigalpa: 27 de abril de 1901.—Lorenzo D. Lozano.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Srio.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de abril de mil novecientos uno.—Admítase la anterior denuncia: registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Srio.—Registrado en Tegucigalpa, á veintinueve de abril de mil novecientos uno.—Sello—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Srio."

Es conforme.

Tegucigalpa: 29 de abril de 1901.

8—18—28

AURELIO C. NUÑEZ,
Secretario.

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de abril de 1900

	Existencia en 31 de marzo de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de abril de 1900	
Aguardiente.....	\$	184.141 71	\$	95 238 73	\$	279 380 44	\$	96.453 25	\$	182 927 19
Licores.....		56.388 11		13.898 75		70 286 86		14.820 37		55.466 49
Tabaco en rama.....		1.252 65				1.252 65		89 75		1.162 90
Puros ordinarios.....		4.146 23				4.146 23		10 17		4.136 06
— finos.....		1.621 19				1.621 19		6 13		1.615 06
Pólvora.....		45.191 27		24 725 00		69.916 27		2.960 50		67.015 77
Papel y timbres.....		1.442.938 45		1 714 25		1.444.652 70		8.741 14		1.435.911 56
Boletas pecuarias.....		50.512 00		4 552 60		55 064 60		7 877 00		47.187 60
Tarjetas telegráficas.....		73.665 59		16.046 30		89.711 89		7 825 75		81.886 14
Pólizas.....		5.627 67		900 00		6 527 67		916 50		5 6 11 7
Manifiestos.....		5.080 00		200 00		5 280 00		488 00		4.792 00
Permisos.....		10.736 00				10.736 00		248 00		10.488 00
Pases.....		4.908 50		7 492 00		12.400 50		2.809 00		9.591 50
Matriculas.....		2.894 50		989 00		3 883 50		257 00		3.626 50
Leyes y textos.....		82.447 16		62 50		82.509 66		3.513 33		78.996 33
Patentes.....		8.949 50		500 00		9 449 50		578 50		8 8 1 00
Especies postales.....		183.126 97		1.547 52		184.674 49		3.630 63		181.043 86
Títulos de Abogado.....		1.710 00				1.710 00				1 710 00
Especies vencidas.....		263.684 88				263.684 88				263.684 88
Billetes del "22 de Febrero".....		1.132 00				1.132 00				1.132 00
	\$	2.430.154 38	\$	167.866 65	\$	2.598.021 03	\$	151.165 02	\$	2.446.856 01
				2.430.154 38				2.446.856 01		
				2.598.021 03				2.598.021 03		

Comprobación de los ingresos y egresos por Administraciones

	Existencia en 31 de marzo de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 30 de abril de 1900	
Dirección General de Rentas.....	\$	1.811.323 63	\$	19.672 75	\$	1.830.996 38	\$	20.158 13	\$	1.810 838 25
Aduana de Amapala.....		26 982 98		9 931 25		36 914 23		3 511 56		33 402 67
" " Puerto Cortés.....		28.751 09		31 145 37		59 896 46		10.914 51		48 981 95
" " Trujillo.....		51.998 93		2 537 50		54 536 43		3 896 20		50 640 23
" " La Ceiba.....		30.448 78		4 991 00		35 439 78		3 001 43		32 438 35
" " Roatán.....		19.214 09		4 046 25		23 260 34		1 263 16		21 997 18
Administración de Tegucigalpa.....		71 515 83		27 618 22		99 134 05		31.777 38		67 356 67
" " Santa Bárbara.....		65 026 04		6 801 25		71 827 29		7 740 24		64 087 05
" " Comayagua.....		20 359 39		4 335 00		24 704 39		5 696 15		19 008 24
" " La Paz.....		16 280 60 1/2		4 716 27		20 996 87 1/2		3 997 92		16 998 95 1/2
" " Copán.....		75 510 22		6 005 00		81 515 22		9 294 16		72 221 06
" " Gracias.....		33 266 03		2 882 50		36 148 53		2 855 12		33 293 41
" " Choluteca.....		29 286 48		6 538 12		35 824 60		5 478 84		30 345 76
" " El Paraíso.....		21 285 20		6 748 70		28 033 90		5 384 51		22 649 39
" " Yoro.....		24 574 94		2.988 75		27 563 69		4 161 63		23 402 06
" " Intibucá.....		19 767 37		2.617 92		22 385 29		2 413 49		19 971 80
" " Olancho.....		25 958 70 1/2		5.821 80		31 780 50 1/2		7 544 86		24 235 64 1/2
" " Cortés.....		37 363 20		16.577 75		53 940 95		17.846 25		36 094 70
" " Valle.....		21 230 87		1 891 25		23 122 12		4 229 48		18 892 64
	\$	2.430.154 38	\$	167.866 65	\$	2.598.021 03	\$	151.165 02	\$	2.446.856 01
				2.430.154 38				2.446.856 01		
				2.598.021 03				2.598.021 03		

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.

TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.